

**Observatorio Jurisprudencial**  
Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	C.A. de Arica
<b>Rol/RIT</b>	340-2022
<b>Fecha de la sentencia</b>	25 de mayo de 2022
<b>Recurso/Materia</b>	Protección – Protección
<b>Resultado</b>	Acogida
<b>Caratulado</b>	MIRANDA/BAHAMONDES.

## I. RESUMEN

Derechos vulnerados: integridad física y psíquica y derecho a la honra.

La Corte acoge el recurso de protección interpuesto por la recurrente contra la pareja de su padre debido a publicaciones ofensivas en la red social *Facebook* que incitan al odio y desprecio hacia ella por su condición de mujer trans. En consecuencia, la Corte acepta la solicitud de la recurrente y ordena la eliminación de las publicaciones por vulnerar derechos constitucionales e internacionales, determinando que dichas publicaciones denigran la imagen de la recurrente y atentan contra su honor.

## II. HECHOS

La recurrente presentó un recurso de protección contra la actual pareja de su padre debido a publicaciones realizadas en la red social *Facebook* por la recurrida, en las cuales ha manifestado expresiones ofensivas contra la recurrente, incitando al odio y desprecio hacia su persona, especialmente menospreciándola por su condición de mujer trans. Menciona también que ha mantenido una relación conflictiva con la recurrida desde hace mucho tiempo, quien la ha maltratado tanto a ella como a su hermano.

Ante esta publicación, vigente y pública, la recurrente manifiesta que le ha generado un gran temor de encontrarse con la recurrida en la calle, especialmente mientras se desplaza a su recinto educativo. En virtud de esto, solicita la eliminación de la publicación para proteger su desarrollo personal y profesional. Además, solicita que la recurrida se

abstenga en el futuro de subir publicaciones similares respecto de su persona y familia a cualquier red social.

La recurrida, por su parte, afirmó no haber amenazado de muerte ni ofendido a Miranda en su establecimiento educacional, considerando que no necesita permiso para publicar y que no existe problema alguno con la publicación, afirmando además que dice la verdad. También mencionó que no ha tenido contacto con Miranda durante doce años y que la recurrente le tiene envidia.

La Corte acoge el recurso, ordenando a la recurrida eliminar las publicaciones ofensivas de *Facebook* y cualquier otra red social donde hayan sido realizadas. Esto por cuanto la Constitución asegura el derecho a la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, el derecho a la honra y la protección contra injerencias arbitrarias.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica de todo ser humano. Además, la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación, en su artículo 2, define discriminación arbitraria como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y cause una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de un derecho.

En este sentido, la Corte determina que las publicaciones realizadas por la recurrida hacen clara alusión ofensiva a la orientación sexual o expresión de género de la recurrente, equivocándose al considerar que puede publicar cualquier contenido en sus redes sociales sin consecuencias, ya que estas publicaciones denigran la imagen de la recurrente y atentan contra su honor.

### **III. DERECHO**

Los numerales 1, 2, 4 y 26 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; el artículo 2 de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación; los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.